



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2018-GM

La Molina, 16 de agosto de 2018

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° 15588-2016 y sus anexos, sobre el recurso de apelación presentado por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Colinas de La Molina, contra la Resolución Gerencial N° 013-2017-MDLM-GSCGRD, sobre autorización de uso de elementos de seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las municipalidades según su condición provincial o distrital local, establecen un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los recursos administrativos establece en su Artículo 218° el recurso de apelación, como aquel que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 690 de fecha 09 de setiembre del 2004, aprobó la Ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad Resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada;

Que, la Municipalidad de La Molina, según Ordenanza N° 097 de fecha 27 de diciembre del 2004, aprobó la Ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad Resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada en el Distrito de La Molina, con el objeto de normar el uso de dispositivos denominados "Elementos de Seguridad", en vías locales y a solicitud de agrupaciones vecinales, a fin de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física, así como a la libertad de tránsito por la vía pública y a la propiedad privada;

Que, el Art. 6° de la Ordenanza N° 097, regula los lineamientos para el otorgamiento de la autorización, estableciendo en el literal d) que los elementos de seguridad que se encuentran instalados en vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante dichas horas; asimismo el Art. 9° establece entre otras obligaciones de los titulares de la autorización contar con la presencia de al menos un vigilante por elemento de seguridad, sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto y que los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas;





Municipalidad de La Molina

Que, mediante Expediente N° 15588-2016 la Asociación de Propietarios de la Urb. Las Colinas de La Molina solicitó la renovación de la autorización de instalación de 04 elementos de seguridad (rejas) en las siguientes ubicaciones: 1) Calle Volcán Solimana, 2) Calle Volcán Pichupichu, 3) Calle Volcán Sabancaya, y 4) Calle Volcán Misti; todas con intersección con la Av. El Corregidor;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 013-2017-MDLM-GSC de fecha 09 de agosto del 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres autorizó parcialmente la solicitud de la Asociación de Propietarios de la Urb. Las Colinas de La Molina para el uso de los elementos de seguridad, siendo la permitida un (01) elemento de seguridad (reja batiente) ubicada en Calle Volcán Misti con la Av. Alameda el Corregidor, y declaró improcedente la solicitud de autorización de tres (03) elementos de seguridad (rejas batientes), ubicados en Calle Volcán Pichupichu, Calle Volcán Solimana y Calle Volcán Misti con aproximación en Av. Alameda del Corregidor, toda vez que como producto de las inspecciones técnicas efectuadas y luego de previas comunicaciones para su subsanación al administrado con Cartas N° 024 y N° 33-2017-MDLM-GSCGRD se acreditó que el elemento de seguridad ubicado en *Calle Volcán Misti* si bien cumplió con mantener abierta las puertas peatonales, no cumplió con tener abierto la puerta de acceso vehicular y tampoco con presencia de vigilante, en el caso de la *Calle Volcán Pichupichu* no cumplía con mantener abierta las puertas peatonales y vehiculares y además no contaba con la presencia de un vigilante, y en el caso de la *Calle Volcán Solimana* tampoco no cumplía con mantener abierta las puertas peatonales y vehiculares y además sin la presencia de un vigilante, hechos que no cumplía en dichos extremos con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 097-MDLM y la libre transitabilidad;

Que, la mediante Anexo 04 del Expediente N° 15588-2017 defecha 31 de agosto del 2017 la Asociación de Propietarios de la Urbanización Las Colinas de La Molina interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 013-2017-MDLM-GSCGRD, argumentando que por error los vigilantes no cumplieron con mantener las puertas abiertas de las rejas en las calles Volcán Pichupichu y Solimana, y en el caso de las Calles Misti y Sabancaya señala que se encuentran abiertas y con vigilante, y solicita se renueve la autorización de los elementos de seguridad; sin embargo dicha argumentación no desvirtúa los fundamentos de la Resolución impugnada, toda vez que al momento de la realización de las tres inspecciones efectuadas por la Subgerencia de Transporte y Tránsito se verifico que dichas rejas no autorizadas no cumplieron con los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 097-MDLM, en ese sentido conforme lo regula el Art. 218° del TUO de la Ley N°27444, el recurso de apelación supone que la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, supuesto que no se aplica en este caso, toda vez que la Resolución Gerencial impugnada se basó en informes ciertos elaborados por las unidades orgánicas que acreditaron fehacientemente la situación de las tres rejas en mención que no cumplían con la Ordenanza N° 097-MDLM, y respecto al segundo supuesto del recurso de apelación como son las cuestiones de puro derecho, se aprecia que no hay controversia en la aplicación de la norma de la materia como lo es la Ordenanza N° 097-MDLM, asimismo se debe precisar que en el presente recurso de apelación, el administrado solicita "renovación" de la autorización de los tres elementos de seguridad denegados (rejas batientes), sin embargo como lo indicó la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres con Memorando N° 593-2017-MDLM-GSCGRD las tres rejas en cuestión no fueron autorizadas anteriormente por lo que no corresponde el trámite de renovación previsto en el Art.8° de la Ordenanza N° 097-MDLM, por tanto en este extremo tampoco es factible atender el recurso de apelación presentado contra la Resolución Gerencial N° 013-2017-MDLM-GSCGRD, debiendo en consecuencia declararse el mismo por improcedente;



Municipalidad de La Molina

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 205-2018-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320 y sus modificatorias, la Resolución de Alcaldía N° 105-2011 y conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por el Señor Eyren Severo Ponce Escalante en representación de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE LA MOLINA contra la Resolución Gerencial N° 013-2017-MDLM-GSCGRD de fecha 09 de agosto del 2017, en el extremo que denegó la autorización del uso de tres (03) elementos de seguridad (rejas batientes) ubicados en Calle Volcán Pichupichu, Calle Volcán Solimana y Calle Volcán Misti todos con aproximación con la Av. Alameda del Corregidor en la Urb. Las Colinas de La Molina, Distrito de La Molina, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Señor Eyren Severo Ponce Escalante la presente resolución en el domicilio consignado en su solicitud, Calle Volcán Misti N° C - 17, Urb. Las Colinas de La Molina - Distrito de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RICARDO POSSO IBÁRCENA
GERENTE MUNICIPAL